

Santiago, 21 de enero de 2021

## **VISTOS Y CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** La reposición de fecha 13 de enero de 2021 presentada por **José Daniel Curumilla**, región de Los Lagos, militante del Partido Demócrata Cristiano, en representación y apoderado lista comunal JDC Puerto Montt encabezada por don Javiera Fernanda Garrido Carrasco.

**SEGUNDO.** Que, este Tribunal Supremo ha sido dotado por el artículo 69 de nuestros Estatutos, en su literal l) de atribuciones en materia electoral, en los siguientes términos: *“Controlar el desarrollo de las elecciones y votaciones partidarias, y dictar las instrucciones generales o especiales que para tal efecto correspondan, además de calificar las elecciones y votaciones internas;”*.

**TERCERO.** Que, este Tribunal en su práctica en materia electoral ha optado por apreciar las solicitudes que se formulan como peticiones legítimas de parte, en el entendido que el propósito tenido a la vista al momento de efectuarse la respectiva convocatoria por el Frente de la J.D.C. no es otro que propiciar la renovación de las estructuras y la movilización de su padrón a efectos de cumplir efectivamente con las tareas a que está llamada nuestra Juventud.

**CUARTO.** La resolución de fecha 20 de enero de 2021 de este Tribunal, en el que se autoriza en base a que con fecha 15 de enero del corriente, ha sido publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 1 del Ministerio de salud, de 7 de enero de ese mismo año, cuyo artículo único señala que prorroga hasta el 30 de junio de 2021 la vigencia del decreto n° 4, de 2020, del ministerio de salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

Atendida esta disposición, en el tema que nos ocupa, resulta absolutamente pertinente para este Tribunal Supremo, instancia regida por normas de derecho público, tener a la vista y orientar su decisión por lo señalado por el señor Contralor General de la República en su Dictamen N° 003610 de 17 de marzo de 2020 por el cual preceptúa, que atendida la situación de pandemia que afecta el territorio nacional debe considerarse que:

***“A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.”***

Así las cosas, éste Tribunal no puede sino concluir que las reglas, respecto de las cuales haremos por esta única vez fundada excepción, están encaminadas a disciplinar la participación en los eventos electorales de los militantes del Frente de la Juventud Demócrata Cristiana en condiciones de normalidad, y no ante el escenario de emergencia sanitaria que afecta el territorio nacional en la actualidad, el que, como se señaló en el dictamen N° 3.610 del Contralor General de la República, ya citado, **reclama analizar las situaciones que se vienen presentando desde la excepcionalidad que configura el caso fortuito de la magnitud que se enfrenta y las dificultades que el mismo conlleva respecto de contactos, preparación y gestiones propios de un evento como el que nos ocupa.**

**QUINTO.** Que la reposición solicita que se nombre como Mesa Electa la encabezada por Doña Javiera Fernanda Garrido Carrasco, en su calidad de mesa interesada en el ejercicio de esta presentación y que en el caso de ser rechazada esta primera petición, se autorice a ambas listas a competir democráticamente por la directiva comunal del Frente de la Juventud, pues ambas encuentran impugnadas sus candidaturas por el mismo hecho,

contribuyendo de esta manera al ejercicio democrático y a la necesidad de contar con estructuras comunales que le den supervivencia al Frente de la Juventud.

Con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 28 letra a) de la ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos y 69, letra l) de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano,

**RESUELVE,**

Que se acoge la petición autorizar a ambas listas a competir democráticamente por la directiva comunal del Frente de la Juventud en las elecciones destinadas para tales efectos, en virtud de que la racionalidad de que la excepcionalidad a la que se presta atención en el considerando **CUARTO**, debe ser aplicada a todas las listas presentadas a competencia.



Pronunciada por la Sala Electoral del Tribunal Supremo, integrado por sus miembros Alejandro Menanteau Olmí, quien Preside, Christian Valenzuela Lorca y Jorge Alzamora Contreras, quien autoriza esta resolución en calidad de Secretario de la Sala.